

**“SITUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ENERGÍA EÓLICA EN CASTILLA Y LEÓN”****Comparecencia del Consejero de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León ante la  
Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León**

Señorías:

**1.- INTRODUCCIÓN**

Comparezco Señorías a petición propia y de forma extraordinaria ante esta Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León, que representan en este momento a todos los ciudadanos de la comunidad al estar disueltas las Cortes como consecuencia de la convocatoria de elecciones.

He solicitado esta comparecencia dada la trascendencia de los hechos dados a conocer por un medio de comunicación nacional, en relación a supuestos procedimientos irregulares en la concesión de parques eólicos, que al parecer se desprenden de un informe elaborado por la Agencia Tributaria, trasladado a la Fiscalía Anticorrupción, y que implicarían a personas que ostentaron responsabilidades en esta CCAA, así como a empresas de CyL.

Señorías, quiero informar con la máxima transparencia a estas cortes en relación con el procedimiento de autorización y destacar la rectitud y sujeción a la legalidad con la que se han tramitado todos los expedientes de autorización administrativa, para el desarrollo de energía eólica en la Región.

Debo comenzar así aclarando en primer lugar que por parte de la Junta de Castilla y León desconocemos, más allá de la información periodística citada, cuál pueda ser el contenido de ese informe o de la investigación que lo sustenta, ya que ni desde la Agencia Tributaria ni desde la Fiscalía se han puesto en contacto con esta administración, hasta la fecha, comunicando la existencia de ninguna investigación.

Es más, la Agencia Tributaria se ha negado a remitir el informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, que lo solicitó inmediatamente, alegando que es información reservada y confidencial.

Del mismo modo, no se han requerido en ningún momento a la Junta de Castilla y León, desde dichas instancias, los expedientes administrativos relativos a las autorizaciones que, al parecer, se vinculan a las presuntas irregularidades a las que se refiere esa información.

En este contexto las actuaciones que hemos realizado desde el pasado lunes 20, día en que se publica la información, de manera ágil, han sido el intento de identificación de los expedientes a los que hace referencia la noticia, en función de los años indicados y las empresas mencionadas e, inmediatamente, poner en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción que se ha procedido a recabar de los distintos órganos y unidades administrativas los expedientes de autorización administrativa que en un principio se cree corresponden a lo publicado, poniéndolo a su disposición.

Señorías, lo que quiero dejar claro es:

- Que esta Administración ha obrado correctamente en la tramitación de estos expedientes, siguiendo un procedimiento administrativo reglado.
- Que hemos actuado con transparencia desde el primer momento ante la sociedad, a través de los medios de comunicación, ante los ciudadanos de Castilla y León a través de esta comparecencia ante la Diputación Permanente de las Cortes y ante los organismos encargados de la investigación ofreciendo nuestra máxima colaboración.
- De igual forma debo señalar que en el caso de que el avance de las investigaciones iniciadas determinaran responsabilidades que pudieran haber generado un perjuicio a los intereses públicos, la Junta a través de sus servicios jurídicos tomara activamente posición ante ello. Somos por tanto los primeros interesados en que se esclarezcan estos hechos.

Hechas estas aclaraciones, que quiero que se valoren desde la responsabilidad, seriedad y rigor con el que este Gobierno ha obrado siempre, me atrevería a pedirles que no se busque tergiversar las mismas con el solo objetivo de crear confusión en el momento político en el que nos encontramos.

Pido por tanto respeto a este Gobierno, a los profesionales de la administración y a los propios ciudadanos de Castilla y León, que deben conocer todos los hechos con objetividad y rigor.

## **2.- LOS EXPEDIENTES QUE SE HAN REFERENCIADO EN PRENSA**

Con las limitaciones que les he trasladado respecto de la información publicada, hemos identificado durante el periodo 2004-2007, y en relación con las empresas a las que se hace referencia, posiblemente a 35 parques eólicos desarrollados en las provincias de Burgos, León, Soria y Palencia.

Además para contextualizar esta información les diré que en Castilla y León existen un total de 230 parques eólicos en funcionamiento y otros 84, que estando autorizados, no han comenzado su construcción. La totalidad de los parques que les acabo de informar, han sido promovidos por empresas participadas por 80 inversores distintos.

## **3.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE LOS PARQUES EOLICOS**

Señorías, administrativamente los expedientes citados se adecuan a la legislación existente, que paso a detallarles:

Esta Comunidad ha seguido el camino que marca el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

Este Decreto se basa en autorizaciones administrativas tras un proceso público de competencia de proyectos. La autorización administrativa es la forma adecuada de tramitación de los proyectos eólicos, de acuerdo a los informes de la Comisión Nacional de la Energía, hoy CNMC.

Así, hemos seguido esta línea en contraposición al régimen de concursos públicos utilizado en otras Comunidades Autónomas, que parece identificar el desarrollo eólico con concesiones administrativas. No es este el caso de Castilla y León, y a continuación les hago un pequeño resumen de lo que supone la tramitación según el Decreto.

El proceso de competencia de proyectos se inicia con la presentación a la Administración de un anteproyecto, un estudio técnico de viabilidad y una memoria, que deben acompañar a la solicitud de autorización administrativa. Una vez recibida la solicitud, se publica en BOCyL y BOP un anuncio informando de la solicitud y sus coordenadas, dándose un plazo de un mes para presentar proyectos en competencia.

Transcurrido el plazo, sobre los proyectos presentados se solicita informe tanto al EREN como a los ayuntamientos afectados.

La Dirección General con competencias en materia de energía es la que emite resolución motivada seleccionando el proyecto más idóneo entre los presentados. Los criterios en los que se motiva la resolución de competencia son: Haber tenido la iniciativa, poseer capacidad técnica y financiera suficiente, asegurar técnicamente una adecuada relación entre la producción energética y la afección ambiental, adaptarse mejor a la planificación energética y presentar mayores ventajas socioeconómicas para la zona y la Comunidad Autónoma en su conjunto.

Respecto a las ventajas socioeconómicas, se valoran los acuerdos alcanzados con los propietarios y Ayuntamientos de los terrenos afectados, y por otro lado, que el fabricante del principal componente de la instalación (el aerogenerador) tenga presentado un plan industrial en la Comunidad Autónoma, ya que esto significa que ha realizado inversiones industriales y creado empleo, frente al que no las ha realizado.

Asimismo, se confrontan y evalúan convenientemente los estudios del potencial eólico realizados por los solicitantes en la zona donde se pretenda ubicar el parque eólico o aerogenerador. Las mediciones deben referirse, al menos, a un periodo de doce meses continuados. Debo significar que frente a estas resoluciones motivadas de competencia, no ha habido impugnaciones ante la vía judicial.

Una vez resuelta la competencia de proyectos, se inicia la tramitación de la autorización administrativa en el Servicio Territorial con competencias en energía de la provincia que corresponda, para lo que el promotor debe presentar la documentación pertinente, incluyendo el proyecto técnico completo, la relación de los propietarios afectados, el presupuesto, el plazo de ejecución, planos de situación, producciones previstas, así como el estudio de impacto ambiental. Este proceso incluye una nueva información pública.

De acuerdo a la Instrucción n.º 2/2004 de 14 de abril de la Dirección General de Energía y Minas, relativa a los acuerdos de avocación de competencias, en la Viceconsejería de Economía, para resolver la autorización administrativa, una vez concluida la tramitación completa en el Servicio Territorial correspondiente, se formula por dicho Servicio la propuesta de autorización administrativa, que incluye la declaración de impacto ambiental y se remite para su resolución por parte del viceconsejero de Economía.

Una vez firmada, se publica en el BOCyL y BOP correspondiente.

Para una mayor garantía, antes de la firma se realiza una comprobación de la resolución de autorización en la Dirección General de Energía y Minas, con el asesoramiento del EREN, en la que se revisa que se han incluido los fundamentos de hecho y de derecho necesarios, que la tecnología de los aerogeneradores del parque es la correcta, que la potencia autorizada se corresponde con la capacidad comunicada al gestor de la red de transporte o distribución correspondiente, que se ha incluido íntegramente la declaración de impacto ambiental y que se ha incluido el pie de recurso adecuado.

La avocación de las competencias se justifica por la necesaria planificación y ordenación de la conexión de los distintos parques eólicos a la red, dándose la circunstancia en Castilla y León de que la mayoría de los parques eólicos comparten punto de evacuación con otros parques, que pueden ser de otras provincias, a la red de transporte de electricidad. Por añadidura, al ser esta red de transporte interconectada y mallada, deben tenerse en cuenta las capacidades técnicas totales a nivel de país y de comunidad, e incluso en distintos nudos o subestaciones de una misma línea de transporte, aspectos todos ellos que superan con creces el territorio de una provincia.

Así, la autorización administrativa de la instalación, la aprobación técnica del proyecto y Declaración de Utilidad Pública, en caso de ser necesaria, son los pasos finales en la tramitación correspondiente a la Comunidad Autónoma.

Excluyendo la firma de la autorización administrativa, todo el expediente se instruye en el servicio territorial correspondiente a la provincia donde se ubica el parque.

Aprobado técnicamente el proyecto por el Servicio Territorial, y obtenidas el resto de licencias y autorizaciones necesarias (municipales y urbanísticas) ya pueden ejecutarse las obras. Una vez finalizadas, se expedirá el acta de puesta en marcha provisional y superado el período de pruebas, se extenderá el acta de puesta en marcha definitiva del parque eólico.

Por otra parte, el Decreto establece un procedimiento simplificado para los aerogeneradores pequeños o experimentales respecto a los parques eólicos, que simplemente se diferencia en que no deben superar la competencia de proyectos. No es de aplicación a los 35 parques mencionados.

Todas las cuestiones son referencia relativas a la tramitación administrativa que se han cumplido en todos y cada uno de los expedientes y por supuesto también en los 35 que creemos afectados por la investigación. Estos expedientes se han vuelto a verificar en los últimos días y puedo afirmar que su tramitación se ha ajustado escrupulosamente a la legalidad y al procedimiento administrativo descrito.

#### **4.- PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION Y CAMBIO DE TITULARIDAD**

Permítame que me refiera ahora a otro elemento de relevancia del Decreto: **la limitación de las transmisiones** de autorizaciones, incluyendo en este concepto las operaciones de compraventa de más **del 50% de las acciones** del capital social de la empresa titular del parque eólico o aerogenerador. Estas para poder realizarse necesitaban de autorización expresa de la administración.

Por tanto considero de importancia que les exponga cómo está articulada la autorización de operaciones de compraventa de acciones y cambios de titularidad en expedientes de autorización de parques eólicos, ya que información publicada parecen alcanzar también a posibles operaciones de transmisión entre privados.

El objetivo en este punto es aclarar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el decreto, la administración ha actuado correctamente pues las operaciones que, acogidas a esta norma, y que por lo tanto debían ser tramitadas ante la administración se han autorizado cumpliendo igualmente de forma rigurosa el citado decreto.

La transmisión de la autorización de un parque eólico se recoge en el artículo 16 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica (BOCyL de 30/09/1997).

En dicho artículo, se establece en su apartado 2 que “a estos efectos, se considerará transmisión a terceros, las operaciones de compraventa de más del 50% de las acciones o participaciones del capital social de la empresa titular del parque eólico o aerogenerador”.

Por consiguiente, solamente si se supera el porcentaje del 50%, son aplicables los requisitos establecidos en el art. 16.1.

En las resoluciones de autorización de la transmisión (que son previas a la transmisión en sí), se indica que los solicitantes dispondrán de un plazo de seis meses para realizar la transmisión, y que una vez realizada, se deberá comunicar a la Dirección General, en el plazo de un mes desde que se haga efectiva la misma, en consonancia con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Las operaciones de compraventa de acciones en algunos casos pueden llevar aparejadas un cambio de titularidad del parque eólico, o mantenerse el mismo titular solo que cambia la composición accionarial del mismo.

En el caso de que lleve aparejado y se solicite el cambio de titularidad del parque eólico, se distinguen:

1. El parque aún no cuenta con autorización administrativa.

En este caso es suficiente con una toma de razón del nuevo titular en el expediente de autorización del parque. Al nuevo titular se le exige que cumpla los mismos requisitos que el anterior, fundamentalmente los referentes a la capacidad legal, técnica y económica (artículo 121 del Real Decreto 1955/2000).

2. El Parque que cuenta con autorización administrativa, pero no se da una compraventa de acciones superior al 50%.

No se considera transmisión a terceros, a efectos del artículo 16 del Decreto 189/1997, y por tanto no es aplicable dicho artículo. Es el caso más habitual, cuando una sociedad matriz crea otra para gestionar el parque. Administrativamente el Servicio Territorial realiza una propuesta de resolución de cambio de titularidad que resuelve el órgano competente.

3. Parque que cuenta con autorización administrativa, con una operación de compraventa de acciones superior al 50%.

Sería aplicable el artículo 16 del Decreto 189/1997 (se considera transmisión a terceros), que establece como requisitos:

- a) El parque eólico debe estar ejecutado en su totalidad, y contar con el acta de puesta en marcha definitiva. Excepcionalmente y si median razones de tipo medioambiental o social, no será necesaria la exigencia de haber sido ejecutado completamente.
- b) El adquirente deberá reunir las condiciones exigidas al transmitente y se subrogará en cuantas obligaciones pendientes de cumplimiento hubiera asumido éste.
- c) Autorización de la Dirección General de Energía y Minas, que deberá resolver en el plazo de tres meses, desde que se presente la solicitud en el registro. En el supuesto de no recaer resolución expresa en dicho plazo los efectos serán estimatorios.

Por último el Servicio Territorial, una vez se haya hecho efectiva la transmisión por parte del titular, elaborará la propuesta de resolución de modificación de la titularidad del parque eólico para su firma por el órgano competente.

En las resoluciones de autorización de transmisión se advierte la obligatoriedad de auto liquidar el impuesto que corresponda. Además, desde el Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas se notifica al Servicio de Inspección y Valoración Tributaria de la Dirección General de Tributos la operación, a los efectos oportunos.

Señorías, insisto, toda esta tramitación se ha seguido a rajatabla en el caso de los 35 expedientes que hoy nos ocupan.

Evidentemente, las relaciones o acuerdos que puedan haberse establecido entre particulares o empresas, en cuanto a condiciones de compraventa de acciones de titulares de parques eólicos corresponden al ámbito privado y no son competencia ni responsabilidad de la Junta de Castilla y León, más allá del adecuado seguimiento de las consecuencias en materia de impuestos que estas transmisiones puedan tener.

En España, las expectativas de beneficios de los parques eólicos, basadas en la retribución prevista para el sector, creó un mercado en el que los MW se han vendido y comprado, en todo el país. Más allá de los

requisitos para autorizar las transmisiones de parques eólicos que he relatado, la Junta de Castilla y León no interviene en ese mercado. Y les recuerdo que alguna de las empresas que se ha citado estos días ha remarcado claramente que cualquier transacción realizada ha cumplido con la legalidad y se ha realizado a precios de mercado.

A estos efectos he de mencionar dos regulaciones que pudieron ser el origen de ese mercado, dada la estabilidad de la retribución que establecían para las instalaciones de energías renovables y que suponían un atractivo económico importante para la inversión. Al mismo tiempo facilitaban la financiación en los mercados de capitales de este tipo de operaciones. Me refiero al real decreto 436/2004 y al Real Decreto 661/ 2007.

Este procedimiento reglado y del que se derivan muchos actos debidos, que les he detallado, es el que ha permitido obtener importantes resultados para el desarrollo de este Sector en Castilla y León: inversión, de desarrollo de planes industriales y de diversificación empresarial.

Asimismo ha sido posible, gracias a la colaboración y coordinación, especialmente con la consejería con competencias en Medioambiente, Red Eléctrica Española, las distribuidoras eléctricas, las entidades locales y las empresas fabricantes y promotoras

## **5.- RESUMEN DE LA SITUACIÓN DE LA EÓLICA EN CASTILLA Y LEÓN**

Señorías, la energía eólica ha sido uno de los sectores energéticos en los que se han logrado mejores resultados:

- más de 7.097 megavatios autorizados, de los cuales el 78% están ya instalados,
- más de 740 personas dedicadas a tareas de Operación y Mantenimiento, fundamentalmente jóvenes de las propias zonas de implantación de los parques eólicos - un importante sector industrial que llegó a tener más de 3.300 empleos y aún a día de hoy mantiene en el entorno de los 1.200 y que se está recuperando.

En nuestra Comunidad Autónoma, se fabrican palas, torres, sistemas de control, mecanizados, carcasas de poliéster, sistemas de freno, así como se realiza el montaje de la góndola y están ubicados centros de logística y mantenimiento de multiplicadores.

En este sentido, permítanme transmitirles nuestro agrado por el hecho de que la práctica totalidad de los aerogeneradores puestos en Castilla y León, y van mas de 4.300, han correspondido a fabricantes que, o bien han empleando un porcentaje muy significativo de elementos elaborados en nuestra Comunidad Autónoma, o bien han ubicado nuevas instalaciones de producción.

Estos datos dan la medida de la relevancia del sector, muy especialmente si se considera que dicha potencia es superior a la potencia instalada en uno de los países pioneros de este tipo de energía como es Dinamarca.

Y es que estamos, en conjunto, ante una de las mayores inversiones realizadas hasta la fecha en nuestra Comunidad Autónoma: la potencia en funcionamiento (5.556 MW) supone una inversión global de más de

6.700 millones de euros, mas un 1,1 billón de las antiguas pesetas, siendo la electricidad que se produce la equivalente al consumo de 3,5 millones de familias.

Es especialmente importante destacar que, frente a lo ocurrido en otras Comunidades Autónomas, donde han proliferado nuevas instalaciones de ensamblaje, en Castilla y León se ha intentado dar una mayor importancia a la adaptación de industrias ya existentes a la fabricación de componentes para aerogeneradores, siendo algunas de ellas referentes mundiales en su sector.

Igualmente, respecto a la propiedad de parques eólicos, durante el periodo de mayor instalación, se ha observado un enorme dinamismo, en la adquisición por parte de grupos energéticos.

No sólo se han observado estas adquisiciones por parte de grandes empresas, sino que hemos observado y con satisfacción que el trabajo de difusión que se estuvo realizando durante varios años tuvo éxito. Este era un sector que facilitaba la diversificación para las empresas de nuestra Comunidad Autónoma, regulado y con un importante marco jurídico y retributivo estable (antes de la nueva reforma), y ello tuvo como resultado una importante entrada de empresas de la Comunidad en las empresas promotoras de parques eólicos, a lo que sin duda ha contribuido el concepto recogido en el Decreto de autorización actualmente en vigor, en cuanto a favorecer las ventajas socioeconómicas locales y regionales.

## **6.- RETOS DE FUTURO**

En cuanto al futuro, dos van a ser los retos. Por un lado velar por mantener y aumentar la participación de nuestras empresas y profesionales, y por otro coordinar con el gobierno de la nación y con Red Eléctrica de España la planificación de la instalación de nuevos parques eólicos, conjuntamente con la planificación de la Red de Transporte, en un horizonte centrado en el 2.020, en el que nuestra generación eólica será básica para el cumplimiento a nivel nacional del objetivo de que en el año 2020 el 20% de la potencia sea de origen renovable.

Permítanme exponerles las líneas de actuación que en la actualidad estamos desarrollando.

La situación de partida para los nuevos desarrollos desde hace ya tres años es que no puede construirse ningún parque eólico nuevo susceptible de tener un régimen económico primado, con la única excepción de que en la nueva Ley del Sector Eléctrico se indica la posibilidad de que el Estado pueda convocar algún procedimiento de concurrencia competitiva si es necesario con el objeto de cumplir con sus compromisos medioambientales con la Unión Europea.

De hecho en la actualidad está para comentarios dentro del consejo Consultivo de electricidad el borrador de un Decreto que establece la primera concurrencia de este tipo para 500 nuevos MW.

Así, entendemos que ni esta Comunidad Autónoma, ni tampoco este país, pueden prescindir de este tipo de energía limpia en la cual somos líderes a nivel mundial, y por este motivo se ha de proseguir ayudando al sector en su desarrollo a medio y largo plazo racionalizando las herramientas administrativas para ello. Es decir, agilizando administrativamente los procedimientos y siguiendo con la colaboración con los diferentes agentes y Organismos implicados que ha dado tan buen fruto hasta el momento actual.



Por tanto, desde esta Consejería la labor que se ha llevado a cabo durante estos dos últimos años ha sido de identificación de los proyectos que con estas nuevas condiciones de contorno van a ser los que previsiblemente puedan llegar a instalarse en unos escenarios de prácticamente nulas ayudas a la energía producida, es decir parques técnicamente muy viables, con muchas horas equivalentes de funcionamiento.

Este nuevo marco retributivo de aplicación a la generación renovable también ha hecho que los promotores de estas instalaciones estén reevaluando, desde su última aprobación en 2014, la viabilidad económica de sus proyectos. Como resultado, comprobamos que se están abandonando aquellos proyectos que no llegan al umbral mínimo de rentabilidad exigible, ahora mucho más difícil de alcanzar, y prueba de ello son los desistimientos en procedimientos de acceso y conexión que se han presentado y, previsiblemente seguirán presentándose, con la consiguiente retirada de los avales depositados en su día.

Por añadidura, y considerando que a lo largo de todo el territorio de Castilla y León, existían un gran número de solicitudes de parques eólicos, que en el nuevo marco retributivo eran claramente inviables, se ha procedido, durante este primer trimestre del año, a solicitar a todos los titulares de expedientes de parques eólicos, que no la hubiesen hecho efectiva anteriormente, el ingreso de la tasa aplicable a la tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas, de tal forma que los promotores de los parques eólicos reevalúen la viabilidad económica de sus proyectos, a la vista del nuevo marco retributivo de aplicación a la generación renovable aprobado en 2014. En muchos de estos proyectos, que no llegan al umbral mínimo de rentabilidad exigible, ahora mucho más difícil de alcanzar, los promotores han desistido voluntariamente de sus proyectos presentados, habiéndose procedido al archivo del expediente.

En particular, el artículo 143.13 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, regula la tarifa aplicable a la tramitación de expedientes de autorización administrativa en materia de industria y energía. Esta tramitación de expedientes de autorizaciones se encuentra integrada dentro de la tasa en materia de industria y energía (capítulo XXIX de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre).

De los resultados del requerimiento del pago de las tasas administrativas, se desprende que, en el conjunto de Castilla y León, en esta campaña, se ha pagado la tasa en aproximadamente 140 expedientes de parques eólicos, mientras que se han emitido aproximadamente 1008 resoluciones de archivo de expedientes que no han pagado la tasa administrativa, lo cual ayudará a simplificar de forma clara el escenario de la energía eólica en Castilla y León, que era muy complicado por el gran número de solicitudes sobre el territorio, en muchos casos solapándose unas sobre otras.

Así, finalmente se han identificado en el entorno de unos 3.000 nuevos MW con expedientes vivos que puedan tener una viabilidad técnica a medio plazo, tanto por disponer de un importante recurso eólico como de posibilidades de evacuación. Todos ellos van a tramitarse hasta, en su caso, lograr la autorización administrativa, si superan los trámites ambientales y logran el acceso y conexión a red.

## **7.- CONCLUSIONES**

### Señorías

En una valoración global, e independientemente de que la norma fue creada en un contexto en el que se pensaba que apenas existía potencial eólico fuera de Canarias, Galicia, o el Estrecho, o en el que toda España apenas contabilizaba 211 megavatios (año 1997), la mitad de ellos recién instalados, es un hecho que el Decreto 189/1997 ha permitido durante todos estos años un desarrollo ordenado de la energía eólica y que frente a los planes de promoción o concursos que se han producido en otras Comunidades Autónomas, los resultados obtenidos en Castilla y León indican que el sistema de competencia de proyectos ha permitido un grado adecuado de apertura.

Concluyo señorías

1. El desarrollo hasta la cifra de más de 7.000 megavatios autorizados, solo ha estado condicionado por los límites de carácter técnico, habiendo sido sistemáticamente solventados los problemas que se han ido sucediendo mediante la colaboración y dialogo real con las empresas, instituciones y entidades locales implicadas. La problemática judicial se ha reducido a la parte medioambiental en zonas muy concretas de la Comunidad, habiéndose creado una jurisprudencia sobre los efectos sinérgicos o acumulativos de proyectos distintos, que por otra parte ha sido asumida por la Comunidad, como no puede ser de otra manera.

2. En la actualidad, en Castilla y León, existen un total de 230 parques eólicos con 5.556 megavatios puestos en marcha, así como, 1.581 megavatios más correspondientes a 84 parques que, estando autorizados, no han comenzado su construcción. Todo ello da un total de 314 parques con 7.097 megavatios.

3. Se ha de destacar que hay un número importante de proyectos autorizados en relación a los puestos en marcha, los cuales no han empezado su construcción debido a las distintas reformas del sector eléctrico realizada durante estas últimas legislaturas: primero el Gobierno anterior, con el Real Decreto Ley 6/2009 que creó el registro de preasignación de retribución, que limitó a lo ya construido hasta 2012 el desarrollo del sector. Y después con la reforma del Gobierno actual, con el objeto de eliminar el déficit de tarifa, y que, como ustedes conocerán, prevé para los nuevos parques que se construyan con este tipo de energía ya no reciban ninguna prima adicional al precio de venta de su energía en el mercado, o retribución por inversión u operación, con independencia de las concurrencias competitivas para nueva potencia que pudieran convocarse.

Evidentemente, ha existido un interés por nuestra parte para tener administrativamente todo dispuesto para el inmediato inicio de la construcción, en caso de esa posible concurrencia competitiva, y por tanto no perder oportunidades respecto a otras zonas de España.

Finalmente permítanme volver al concepto inicial de que estamos ante un importante fenómeno de naturaleza industrial, en donde no caben ni frivolidades ni simplificaciones.

De todas maneras e independientemente de estos grandes números, es un activo a conservar el que la sociedad posea un buen concepto de la energía eólica, y creo importante destacar el hecho que, en el medio rural, ha supuesto un elemento de dinamización, impulsando la actividad económica y la creación de empleo, facilitando rentas para los propietarios de los terrenos que en muchos casos son de titularidad pública. Estas rentas han alcanzado la cifra de 22,2 millones de euros anuales, e incrementando los ingresos de las administraciones locales.

Señorías por último, en relación con el objeto principal de mi comparecencia, es decir la información publicada por un medio de comunicación me gustaría establecer las siguientes conclusiones:

1. Los expedientes promovidos para el desarrollo de energía eólica se han tramitado a través del procedimiento de autorización administrativa, aplicando el Decreto 189/1997, (por el que se regula el Procedimiento para la Autorización de las Instalaciones de Producción de Electricidad a partir de la Energía Eólica). Este procedimiento administrativo es el adecuado según la Comisión Nacional de Energía (hoy CNMC). Señorías he de manifestarles que estos expedientes se han tramitado de forma correcta.
2. El orden en la tramitación de los expedientes ha respetado siempre su antigüedad. En términos generales se han cumplido los plazos en el procedimiento, teniendo en cuenta que esa tramitación se realiza en los nueve servicios territoriales de la Junta de Castilla y León y atendiendo a la capacidad de los diferentes puntos de evacuación existentes.
3. Las reclamaciones o impugnaciones formuladas contra la tramitación administrativa de estos expedientes han sido mínimas, El motivo fundamental de las pocas que se han producido fueron siempre medioambientales.
4. Este procedimiento administrativo facilitó la participación de muchos promotores castellanos y leoneses, además de las empresas que ya participaban en el sector eléctrico.
5. Este procedimiento ha facilitado el desarrollo de la energía eólica en Castilla y León, siendo hoy la primera Comunidad de España en implantación y desarrollo de parques eólicos.
6. El desarrollo de la energía eólica ha permitido en estos años un importante desarrollo en el ámbito rural, impulsando la actividad económica en el ámbito local, administrativo, rentas para los propietarios de terrenos, empleo especialmente para las tareas de mantenimiento, obra civil, ingeniería, y el desarrollo de las inversiones necesarias para todo tipo de materiales para la construcción de los parques eólicos. Ha permitido, además de la generación de la actividad económica crear mucho empleo.
7. Las ventas y transmisiones de acciones y de autorizaciones que se han producido en Castilla y León, al igual que en toda España, estuvieron facilitadas por la alta retribución que se fijó a este tipo de instalaciones, que generaron grandes expectativas para la inversión por su estabilidad y facilitando la financiación de estos proyectos.
8. Las relaciones para formar grupos de promotores de energía eólica, así como la negociación y acuerdo que alcanzaron antes y después de las solicitudes de autorizaciones administrativas, siempre fueron relaciones entre privados, ajenos a la administración regional.

Por último, señorías quiero agradecer la disposición que han tenido para celebrar, fuera del periodo ordinario, esta comparecencia y quedo a su disposición en los siguientes turnos para el debate.